



"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

ORDENANZA n.º 08-2017 POR LA QUE SE VALIDAN LOS TÍTULOS DE TÉCNICO BÁSICO Y BACHILLER TÉCNICO DE LA FAMILIA PROFESIONAL MARÍTIMO PESQUERA

CONSIDERANDO: Que La Ley General de Educación Nº 66-1997 en su artículo Art. 64 establece "El currículo será flexible, abierto y participativo. La flexibilidad del currículo permitirá respetar las especificidades de los diferentes niveles, ciclos y grados, las características de los educandos y las capacidades de los maestros, así como las características y necesidades de las diferentes regiones y comunidades del país. El currículo es abierto porque debe permitir su enriquecimiento, a medida que las exigencias de la sociedad lo requieran o por el desarrollo que se operan en la ciencia y la tecnología. El currículo es participativo porque intervienen los diferentes sectores de la sociedad en las distintas etapas de su desarrollo".

CONSIDERANDO: Que El Pacto Nacional para la Reforma Educativa, establece lo siguiente con relación a la educación y formación técnico-profesional " Mejorar la oferta de la educación y formación técnico-profesional en todo el territorio nacional desde una perspectiva integral, con base en estudios de identificación de necesidades y un uso eficiente de las facilidades físicas y tecnológicas".

CONSIDERANDO: Que el Plan Decenal de Educación 2008-2018 indica que en los distintos escenarios laborales y actividades económicas se advierten cambios en la distribución de ocupaciones, en el contenido del trabajo de las ocupaciones y se originan nuevas demandas de competencias, destrezas y conocimientos. En consecuencia, el Plan Decenal en su Política Educativa 3 fomenta la revisión integral del currículo, con el enfoque de competencias; contribuye a hacer del currículo una guía cotidiana del quehacer de la escuela en constante adecuación, fomenta la educación científica en todos los niveles y modalidades y promueve el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana requiere de una oferta de Educación Técnico Profesional ajustada a las necesidades de los sectores productivos de bienes y servicios y los requerimientos para el desarrollo nacional, configurada en Perfiles Profesionales y Planes de estudios basados en el Enfoque de Educación por Competencias, que tienen como propósito principal elevar la calidad de los egresados y facilitar su empleabilidad.

CONSIDERANDO: Que el decreto 173-16 crea la Comisión Nacional para la elaboración del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como órgano consultivo de participación institucional y asesoramiento del Gobierno, en materia de un Marco Nacional de Cualificaciones para la República Dominicana y la creación de un entorno institucional para su implementación, diseñando las estructuras académicas e institucionales de la educación para el trabajo, en sus distintos niveles de cualificación, articulando y flexibilizando los sistemas de educación y formación para dar respuestas oportunas y pertinentes, a las demandas impuestas por la globalización, e desarrollo tecnológico y el cambio demográfico.

CONSIDERANDO: Que la Educación Técnico Profesional tiene por finalidad, además de dotar al alumnado de la formación necesaria para alcanzar determinadas competencias profesionales, proporcionar una formación académica general que les dote de las competencias clave para el aprendizaje a lo largo de la vida, y facilite su acceso a estudios de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que la revisión y actualización curricular de los títulos organizados en familias profesionales facilita la gestión curricular y la transferencia dentro del mismo sistema.

CONSIDERANDO: Que la oferta de Educación Técnico Profesional debe responder a las innovaciones, tanto tecnológicas como organizativas de los sectores productivos nacionales, es necesario la implementación de nuevos títulos diseñados con la participación de expertos de los sectores de la producción, de la educación e instituciones sectoriales.

CONSIDERANDO: Que los perfiles profesionales en la Educación Técnico Profesional, deben ser pertinentes con las necesidades de cualificación del sistema productivo y social. Los cuales son la expresión de la competencia profesional característica de cada Título y, por tanto, los módulos asociados a cada perfil profesional se caracterizarán por la polivalencia técnica y funcional que proporcionará empleabilidad a quienes lo cursen.

Vista: La Ley General de Educación 66'97.

Vista: La Ordenanza 1-95, que establece el Currículo del Sistema Educativo Dominicano.

Vista: La Ordenanza 1-96 que establece el sistema de evaluación y Ordenanza 1-98 que modifica la 1-96.

Vista: La Ordenanza 8-99 que reformula el plan de estudio del bachillerato técnico en los sectores industrial y de servicios, establecido en la Ordenanza 1-95, y crea nuevas especialidades del técnico básico en la rama agroindustrial.

Vista: La Ordenanza 02-2010, de 13 de julio del año 2010, que reformula los Perfiles Profesionales y Planes de Estudios correspondientes a 28 especialidades/ocupaciones del Bachillerato Técnico y crea las menciones de Mantenimiento Aeronáutico, Mantenimiento de Embarcaciones, Operaciones Mineras, Diseño Gráfico Publicitario, Producción de Radio y Televisión.

Vista: La Ordenanza 02-2011 que define un proceso de revisión y actualización curricular de

acuerdo a la Política 3 del Plan Decenal de Educación 2008-2018.

Vista: La Ordenanza 03-2013, mediante la cual se modifica la estructura académica del sistema educativo.

Vista: La Ordenanza 03-2017 que establece las directrices de la educación técnico-profesional, así como su aplicación en los subsistemas de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

Vista: La Resolución 1561-2000 mediante la cual se eliminan las Pruebas Prácticas Nacionales correspondientes a la Modalidad Técnico Profesional establecidas en los artículos 79 y 80 de la Ordenanza 1'96, y se establecen las pasantías ocupacionales.

Visto: El Decreto 645-12 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

Visto: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030).

Visto: El Plan Decenal de Educación 2008-2018.

Visto: El Decreto 173-16, de 24 de junio, que crea la Comisión Nacional para el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Oída: La opinión de la Viceministra de Educación, Encargada de Servicios Técnicos y Pedagógicos.

Oída: Las opiniones de las Directoras Generales de Educación Secundaria, Adultos, Especial, Supervisión, Currículo y de Técnico Profesional.

Oída: Las opiniones de expertos nacionales y consultores internacionales.

Oída: La opinión del Consultor Jurídico del Ministerio de Educación.

El Consejo Nacional de Educación en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal (o) de la Ley General de Educación No.66-97, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1. Esta Ordenanza establece dos títulos de Educación Técnico Profesional de la Familia Profesional Marítimo Pesquera, que se incluyen en el Catálogo de títulos de la ETP, en el nivel de Bachiller Técnico. Dichos títulos tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio de la actividad profesional.

Artículo 2. El Título de Bachiller Técnico establecido por la Ordenanza 02-2010 tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Bachiller Técnico en la correspondiente especialidad, de acuerdo a la siguiente relación:

Nuevo título de Bachiller Técnico	Bachiller Técnico equivalente Ordenanza 02-2010
Acuicultura	Producción Acuícola
Mantenimiento Naval	Mantenimiento de Embarcaciones

Oída: Las opiniones de expertos nacionales y consultores internacionales.

Oída: La opinión del Consultor Jurídico del Ministerio de Educación.

El Consejo Nacional de Educación en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal (o) de la Ley General de Educación No.66-97, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1. Esta Ordenanza establece tres títulos de Educación Técnico Profesional de la Familia Profesional Industrias Alimentarias y Química, que se incluyen en el Catálogo de títulos de la ETP, en los niveles de Técnico Básico y Bachiller Técnico. Dichos títulos tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y no constituyen una regulación del ejercicio de la actividad profesional.

Artículo 2. El Certificado de Técnico Básico establecido por las Ordenanzas 1-95 y 8-99 tendrá los mismos efectos profesionales que el nuevo título de Técnico Básico en la correspondiente especialidad, de acuerdo a la siguiente relación:

Nuevo título de Técnico Básico	Técnico Básico equivalente Ordenanza 1-95 y 8-99
Operaciones en la Industria Alimentaria	Procesamiento de Frutas y Hortalizas
	Procesamiento de Productos Lácteos
	Procesamiento de Productos Cárnicos

Artículo 3. El Título de Bachiller Técnico establecido por la Ordenanza 02-2010 tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Bachiller Técnico en la correspondiente especialidad, de acuerdo a la siguiente relación:

Nuevo título de Bachiller Técnico	Bachiller Técnico equivalente Ordenanza 02-2010
Industrias Alimentarias	Procesamiento de Frutas y Hortalizas
	Procesamiento de Productos Lácteos
	Procesamiento de Productos Cárnicos

Artículo 4. La validación y calendario de aplicación de los nuevos títulos de Técnico Básico incluirá lo siguiente:

a) En el año escolar 2017/2018 se implementará en todo el ámbito nacional, con fines de

establecidas en el artículo 3, literal c, de la presente ordenanza.

Artículo 8. La presente Ordenanza deroga, como establece el calendario de aplicación contemplado en los artículos 4 y 5, lo siguiente:

- a) En el año 2019/2020, los Perfiles y Planes de Estudios correspondientes a las especialidades de Bachillerato Técnico, aprobados por la Ordenanza 02/2010.

Artículo 9. Los perfiles profesionales y la formación asociada de los títulos que se establecen mediante la presente Ordenanza corresponden a la Familia Profesional Marítimo Pesquera, son los siguientes:

- a) Bachillerato Técnico en Acuicultura

a-1) PERFIL PROFESIONAL

Competencia General

Organizar, ejecutar y manejar el proceso de producción económica, rentable y comercial de las especies acuícolas, atendiendo a criterios de bienestar de las especies, prevención de riesgos laborales, protección del medioambiente y seguridad alimentaria.

Unidades de Competencia

UC_105_3: Utilizar y dar mantenimiento a las instalaciones, sistema de control, herramientas, maquinarias y equipos de producción de peces, crustáceos, moluscos y cultivos auxiliares, cumpliendo con las normas de riesgo laboral y protección del medioambiente.

UC_106_3: Organizar y ejecutar el proceso de producción de peces, según los criterios establecidos.

UC_107_3: Ejecutar y monitorear programas de alimentación de las especies acuícolas de acuerdo con sus necesidades y requerimientos según la fase productiva.

UC_108_3: Organizar y ejecutar el proceso de producción de crustáceos, según los criterios establecidos.

UC_109_3: Organizar y ejecutar el proceso de producción de moluscos, según los criterios establecidos.

UC_110_3: Organizar y ejecutar el proceso de reproducción e incubación de especies acuícolas.

UC_111_3: Realizar operaciones de prevención y control de enfermedades higiénico-sanitarias y patologías de los peces, crustáceos, moluscos y cultivos auxiliares, según la fase del cultivo.

UC_112_3: Organizar y ejecutar el proceso de producción de cultivos auxiliares (algas, zooplancton y fitoplancton)

a-2) FORMACIÓN ASOCIADA AL TÍTULO

Las asignaturas y módulos que conforman el Bachillerato Técnico en Asistencia a Veterinaria se especifican a continuación:

MÓDULOS FORMATIVOS ASOCIADOS A UNIDADES DE COMPETENCIA

MF_105_3: Mantenimiento y uso de instalaciones, maquinarias y equipos acuícolas

MF_106_3: Producción de peces

MF_107_3: Preparación y suministro de alimentos

MF_108_3: Producción de crustáceos

MF_109_3: Producción de moluscos

MF_110_3: Técnicas de reproducción e incubación

MF_111_3: Enfermedades y patologías
 MF_112_3: Producción de cultivos auxiliares
 MF_113_3: Formación en centros de trabajo

MÓDULOS COMUNES

MF_002_3: Ofimática
 MF_004_3: Emprendimiento
 MF_006_3: Formación y Orientación Laboral

ASIGNATURAS

Lengua Española
 Matemática
 Ciencias Sociales
 Ciencias de la Naturaleza
 Formación Integral, Humana y Religiosa
 Educación Física
 Educación Artística
 Lenguas Extranjeras (Inglés)
 Inglés Técnico

PLAN DE ESTUDIOS BACHILLERATO TÉCNICO EN ACUICULTURA

CUARTO			QUINTO			SEXTO			Duración total
Asignaturas/ Módulos	Horas/ semana	Horas/ Año	Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas/ Año	Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas/ Año	
Lengua Española	3	135	Lengua Española	3	135	Lengua Española	3	135	360
Lenguas Extranjeras	4	180	Lenguas Extranjeras	4	180	Inglés Técnico	4	180	280
Matemática	3	135	Matemática	3	135	Matemática	3	135	400
Ciencias Sociales	2	90	Ciencias Sociales	2	90	Ciencias Sociales	2	90	240
Ciencias de la Naturaleza	3	135	Ciencias de la Naturaleza	3	135	Ciencias de la Naturaleza	3	135	360
Formación Integral, Humana y Religiosa	1	45	Formación Integral, Humana y Religiosa	1	45	Formación Integral, Humana y Religiosa	1	45	120
Educación Física	1	45	Educación Física	1	45	Educación Física	1	45	120
Educación Artística	1	45	Educación Artística	1	45	Educación Artística	1	45	40
MF_002_3: Ofimática	3	135	MF_006_3: Formación y Orientación Laboral	2	90	MF_004_3: Emprendimiento	3	135	320
MF_105_3: Mantenimiento y uso de	6	270	MF_108_3: Producción de crustáceos	7	315	MF_112_3: Producción de	6	270	855

instalaciones, maquinarias y equipos acuícolas						cultivos auxiliares			
MF_106_3: Producción de peces	6	270	MF_107_3: Preparación y suministro de alimentos	6	270	MF_110_3: Técnicas de reproducción e incubación	5	225	765
MF_111_3: Enfermedades y patologías	7	315	MF_109_3: Producción de moluscos	7	315	MF_113_3: Formación en centros de trabajo	8	360	990
Total de horas	40	1800	Total de horas	40	1800	Total de horas	40	1800	5400

a-3) PERFIL DEL (DE LA) DOCENTE DE LOS MÓDULOS FORMATIVOS

Requisitos para el ejercicio de la función docente:

- Poseer los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función docente, acreditada mediante los mecanismos de selección que en cada caso se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función docente.
 - Para los módulos asociados a unidades de competencia: poseer un grado académico Licenciado en el área del conocimiento de Ciencias Agropecuarias y Veterinaria.
 - Para los módulos comunes:
 - Módulo de Ofimática: poseer un grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - Módulo de Formación y Orientación Laboral: poseer un grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Administración, Economía, Negocios y Ciencias Sociales o de Humanidades.
 - Módulo de Emprendimiento: poseer un Grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Administración, Economía, Negocios y Ciencias Sociales o de Humanidades.
- Competencia pedagógica acreditada por el Ministerio de Educación de Formación docente (habilitación Docente).
- Sin ser un requisito imprescindible, para los módulos asociados a unidades de competencia se valorará poseer experiencia profesional de un mínimo de 3 años en el área de Agropecuaria y Acuícola.

a-4) REQUISITOS MÍNIMOS DE ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

Espacio Formativo	Superficie m ² 20 alumnos	Superficie m ² 30 alumnos
Aula polivalente	30	45
Laboratorio de Ciencias (análisis de acuicultura)	50	60
Laboratorio de Informática	40	60
Taller de mantenimiento de instalaciones de acuicultura	60	70
Instalaciones de acuicultura para cultivo	300	300

Módulo	MF1	MF2	MF3	MF4	MF5	MF6	MF7	MF8
Aula polivalente	X	X		X	X		X	X
Laboratorio de informática		X		X	X	X	X	X
Taller de mantenimiento de instalaciones de acuicultura	X	X	X	X	X	X	X	X

Laboratorio de análisis de acuicultura		X	X	X	X	X	X	X
Instalaciones de acuicultura para cultivo	X	X	X	X	X	X	X	X

Los diversos espacios formativos específicos identificados, así como las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial y de seguridad y salud en el trabajo vigente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los estudiantes.

El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento. La cantidad y características del equipamiento deberán estar en función del número de estudiantes matriculados y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos que se impartan en los referidos espacios.

El Ministerio de Educación velará para que las instalaciones y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los módulos correspondientes y garantizar así la calidad de estas enseñanzas.

En el caso de que la formación se dirija a personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) se realizarán las adaptaciones y los ajustes razonables a la infraestructura, para asegurar su participación en condiciones de igualdad.

Los equipamientos que se incluyan en cada espacio de enseñanza aprendizaje han de ser los necesarios y suficientes para garantizar a los estudiantes la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza.

b) Bachillerato Técnico en Mantenimiento Naval

b-1) PERFIL PROFESIONAL

Competencia General

Gestionar, inspeccionar, operar, reparar, mantener y preservar embarcaciones, maquinarias navales y plataformas de la industria marítima, de acuerdo a con la legislación nacional y los convenios internacionales aplicables.

Unidades de Competencia

UC_326_3: Ejecutar, según las normas, los procedimientos para la organización de la instalación, equipos y herramientas empleados en el mantenimiento y reparación de la embarcación.

UC_327_3: Cumplir con los procedimientos de seguridad marítima, de acuerdo con la legislación nacional y los convenios internacionales aplicables.

UC_328_3: Realizar el mantenimiento al sistema electrónico de las embarcaciones.

UC_329_3: Realizar el mantenimiento al sistema eléctrico de las embarcaciones.

UC_330_3: Realizar el mantenimiento y reparación de las piezas, componentes y equipos de los motores náuticos.

UC_331_3: Realizar el mantenimiento y reparación de las piezas, componentes y equipos de los sistemas auxiliares de los motores náuticos.

UC_332_3: Realizar el mantenimiento al sistema de propulsión de las embarcaciones.

UC_333_3: Mantener y reparar los sistemas auxiliares de las embarcaciones.
 UC_334_3: Mantener y reparar el casco de las embarcaciones.
 UC_335_3: Manejar la tecnología marítima y de navegación.

b-2) FORMACIÓN ASOCIADA AL TÍTULO

MÓDULOS FORMATIVOS ASOCIADOS A UNIDADES DE COMPETENCIA

MF_326_3: Mantenimiento de la embarcación.
 MF_327_3: Gestión, seguridad y protección en el ámbito marítimo.
 MF_328_3: Sistemas electrónicos navales.
 MF_329_3: Sistemas eléctricos navales.
 MF_330_3: Motores náuticos y sus equipos.
 MF_331_3: Sistemas auxiliares de los motores náuticos.
 MF_332_3: Sistema propulsor naval.
 MF_333_3: Control de averías en buques.
 MF_334_3: Mantenimiento del casco de las embarcaciones.
 MF_335_3: Marinería y navegación.
 MF_336_3: Formación en centros de trabajo.

MÓDULOS COMUNES

MF_002_3: Ofimática
 MF_004_3: Emprendimiento
 MF_006_3: Formación y Orientación Laboral

ASIGNATURAS

Lengua Española
 Matemática
 Ciencias Sociales
 Ciencias de la Naturaleza
 Formación Integral, Humana y Religiosa
 Educación Física
 Educación Artística
 Lenguas Extranjeras (Inglés)
 Inglés Técnico

PLAN DE ESTUDIOS EN BACHILLERATO TÉCNICO EN MANTENIMIENTO NAVAL

CUARTO			QUINTO			SEXTO			Duración total
Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas/ Año	Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas/ Año	Asignaturas/ Módulos	Horas/ Semana	Horas/ Año	
Lengua Española	3	135	Lengua Española	3	135	Lengua Española	3	135	405
Lenguas Extranjeras (Inglés)	4	180	Inglés Técnico	4	180	Inglés Técnico	4	180	540
Matemáticas	3	135	Matemáticas	3	135	Matemáticas	3	135	405

Ciencias Sociales	2		Ciencias Sociales	2		Ciencias Sociales	2		
Ciencias de la Naturaleza	3	90	Ciencias de la Naturaleza	3	90	Ciencias de la Naturaleza	3	90	270
Formación Integral, Humana y Religiosa	1	135	Formación Integral, Humana y Religiosa	1	135	Formación Integral, Humana y Religiosa	1	135	405
Educación Física	1	45	Educación Física	1	45	Educación Física	1	45	135
Educación Artística	1	45	Educación Artística	1	45	Educación Artística	1	45	135
MF_002_3: Ofimática	3	135	MF_006_3: Formación y Orientación Laboral	2	90	MF_004_3: Emprendimiento	3	135	360
MF_326_3: Mantenimiento de la embarcación	5	225	MF_328_3: Sistemas electrónicos navales	5	225	MF_334_3: Mantenimiento del casco de las embarcaciones	3	135	585
MF_330_3: Motores náuticos y sus equipos	5	225	MF_329_3: Sistemas eléctricos navales	5	225				450
MF_331_3: Sistemas auxiliares de los motores náuticos	5	225	MF_333_3: Control de averías en buques	6	270				495
MF_332_3: Sistema propulsor naval	4	180	MF_335_3: Marinería y navegación	2	90				270
			MF_327_3: Gestión, seguridad y protección en el ámbito marítimo	2	90	MF_336_3: Formación en centros de trabajo	16	720	810
Total de horas	40	1800	Total de horas	40	1800	Total de horas	40	1800	5400

b-3) PERFIL DEL (DE LA) DOCENTE DE LOS MÓDULOS FORMATIVOS

Requisitos para el ejercicio de la función docente:

1. Poseer los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función docente, acreditada mediante los mecanismos de selección que en cada caso se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función docente.
 - a. Para los módulos asociados a unidades de competencia: poseer un grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o Militar.
 - b. Para los módulos comunes:
 - Módulo de Ofimática: poseer un grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - Módulo de Formación y Orientación Laboral: poseer un grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Administración, Economía, Negocios y Ciencias Sociales o de Humanidades.
 - Módulo de Emprendimiento: poseer un Grado académico de Licenciado en el área del conocimiento de Administración, Economía, Negocios y Ciencias Sociales o de Humanidades.
2. Competencia pedagógica acreditada por el Ministerio de Educación de Formación docente (habilitación Docente).

3. Sin ser un requisito imprescindible, para los módulos asociados a unidades de competencia se valorará 3 años en el área profesional del mantenimiento preventivo y correctivo de embarcaciones.

b-4) REQUISITOS MÍNIMOS DE ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

Espacio Formativo	Superficie m ² 20 alumnos	Superficie m ² 30 alumnos
Aula técnica	40	60
Laboratorio de informática	40	60
Taller de electricidad y electrónica para embarcaciones	90	100
Taller de máquinas y sistemas auxiliares navales	220	220
Taller de fluidos de las embarcaciones	90	100
Taller de reparación y acabado de las superficies de las embarcaciones	300	300
Almacén naval	30	30
Aula de seguridad marítima y de primeros auxilios	60	90
Área de lucha contra incendios y supervivencia ⁽¹⁾	90	120

⁽¹⁾ Espacio singular no necesariamente ubicado en el centro de formación ni perteneciente al mismo.

Módulo	MF1	MF2	MF3	MF4	MF5	MF6	MF7	MF8	MF9	MF10
Aula técnica	X									X
Taller de electricidad y electrónica para embarcaciones			X	X						
Taller de máquinas y sistemas auxiliares navales	X				X	X	X			
Taller de fluidos de las embarcaciones								X		
Taller de reparación y acabado de las superficies de las embarcaciones									X	
Almacén naval	X		X	X	X	X	X	X	X	
Aula de seguridad marítima y de primeros auxilios		X								X
Área de lucha contra incendios y supervivencia ⁽¹⁾		X								

Los diversos espacios formativos específicos identificados, así como las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial y de seguridad y salud en el trabajo vigente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los estudiantes.

El equipamiento (equipos, máquinas, etc.) dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento. La cantidad y características del equipamiento deberán estar en función del número de estudiantes matriculados y permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos que se impartan en los referidos espacios.

El Ministerio de Educación velará para que las instalaciones y el equipamiento sean los adecuados en cantidad y características para el desarrollo de los módulos correspondientes y garantizar así la calidad de estas enseñanzas.

En el caso de que la formación se dirija a personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) se realizarán las adaptaciones y los ajustes razonables a la infraestructura, para asegurar su participación en condiciones de igualdad.

Los equipamientos que se incluyan en cada espacio de enseñanza aprendizaje han de ser los necesarios y suficientes para garantizar a los estudiantes la adquisición de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza.

Artículo 10. Se deroga cualquier otra disposición que sea contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por el (la) Presidente (a) del Consejo Nacional de Educación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el 18 de mayo del 2017.

Andrés Navarro García
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación

Juan Luis Bello Rodríguez
Consultor Jurídico del MINERD
Secretario del Consejo Nacional de Educación